



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00183-2025-PRODUCE/DOPIF**

21/02/2025

**VISTOS:** El registro N° 00012963-2025 del 18 de febrero de 2025, presentado por la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, solicitando la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindro por traslado de PEC a PEC; con RUC N° 20602183654 y domicilio legal en Calle Juan Cáceres Nro. 203, A.H. La Pólvara, La Victoria, Lima, Lima y el Informe Técnico Legal N° 0070-2025-PRODUCE/DOPIF-eherencian, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N.º 006-2005-EM, que aprobó el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular en el cual dicta normas que regulan la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y de Consumidores Directos de GNV, el que para su operatividad involucra la participación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de GNV el Ministerio de la Producción, es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV (PEC) para uso vehicular; debiendo informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, a través del Módulo PEC, respecto a los equipos completos que transfieran los PEC a los talleres de conversión autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 82-A del Reglamento de GNV establece que los Proveedores de Equipos Completos deberán cumplir, entre otros, con reportar al Ministerio de la Producción el número de serie y descripción de los cilindros y reguladores que transferirán a los talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntado copia de los certificados de conformidad de prototipo y lote;

Que, el subnumeral 1.5 del numeral 1 del literal b) del artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC, señala que: *“Los tanques, equipos y accesorios utilizados en la conversión para uso de GNV deben estar certificados y aprobados por el órgano competente de PRODUCE y de acuerdo a las normas que dicho Ministerio expida;*

Que, el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3XM99Q2U

General de Políticas y Análisis Regulatorio tiene, entre otras funciones: *“Otorgar autorizaciones para la producción e importación de productos industriales manufacturados sometidos a reglamentos técnicos para sistema de control de carga del gas natural vehicular [...]”;*

Que, con registro de Vistos, la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros;

Que, es preciso señalar que, a la fecha el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción no establece ningún procedimiento referido a la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, sin embargo, la solicitud se tramitará dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 044-2019-JUS;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, señala que: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado (...)”*, asimismo el numeral 117.3 del mismo artículo precisa lo siguiente: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;*

Que, el artículo 118 de la acotada norma establece que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”;*

Que, con fecha 23 de enero de 2025, a través del expediente N.º 00012963-2025, la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo nuevo de GNV respecto a diez (10) cilindros de GNV por traslado a su favor, ya que actualmente se encuentran registrados a nombre de la empresa **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES D'WILLIAMS**;

Que, se ha podido determinar que el equipo a ser habilitado por traslado cuenta con las siguientes características generales:

Clase	Marca	Presión (Bar)	Capacidad (L)					TOTAL
			28	30	40	55	70	
GNV-1	TE	200	10	-	-	-	-	10

Que, de la evaluación realizada a través del Informe Técnico Legal N.º 0070-2025-PRODUCE/DOPIF-eherencian, se concluye que corresponde otorgar la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para diez (10) cilindros de GNV, a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en las normas mencionadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para diez (10) cilindros de GNV; conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3XM99Q2U

**Artículo 2.-** Informar a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.** que conforme al Sistema de Control de Carga su Código de Identificación Único de Acceso a los equipos registrados es el N° 0069-2025.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, así como el anexo adjunto.

**Artículo 4.-** Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

### Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por MEDIANERO  
BURGA Elpidio David FAU 20504794637 hard  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/02/21 16:51:07-0500

**ELPIDIO DAVID MEDIANERO BURGA**  
**DIRECTOR(S)**

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3XM99Q2U



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

## Anexo

# Habilitación de Equipo Completo Nuevo de Gas Natural Vehicular

Exp No. 00012963-2025

Razón Social: GASTEK SERVICES S.A.C.	R.U.C.: 20602183654
--------------------------------------	---------------------

DATOS DE LOS CILINDROS GNV						Nº De Serie	
Clase	Marca	Capacidad	P. Trab. **	Fecha Fabricación	Certificado N°	Desde	Hasta
GNV-1	TE	28.00	200	15/08/2024	B24030	B24030107	B24030107
GNV-1	TE	28.00	200	15/08/2024	B24030	B24030160	B24030160
GNV-1	TE	28.00	200	15/08/2024	B24031	B24031029	B24031029
GNV-1	TE	28.00	200	15/08/2024	B24031	B24031116	B24031116
GNV-1	TE	28.00	200	15/08/2024	B24031	B24031197	B24031197
GNV-1	TE	28.00	200	15/08/2024	B24032	B24032033	B24032033
GNV-1	TE	28.00	200	15/08/2024	B24032	B24032073	B24032073
GNV-1	TE	28.00	200	15/08/2024	B24032	B24032168	B24032168
GNV-1	TE	28.00	200	15/08/2024	B24033	B24033052	B24033052
GNV-1	TE	28.00	200	15/08/2024	B24033	B24033137	B24033137
Total Cilindros TE Cap. 28.00						10	
<b>Total Cilindros</b>						<b>10</b>	

\* C: Carburado / I:Inyectado / S:Secuencial

\*\* Expresado en Bar



Firmado digitalmente por MEDIANERO  
BURGA Elpidio David FAU 20504794637 hard  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/02/21 16:52:57-0500